

1714

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

40453

Ley 12302

Art. 1º

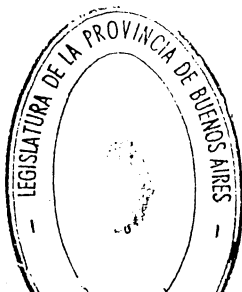
Modifícase el inciso 3) del artículo 34º del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto N° 600/94), Régimen Previsional de la Provincia de Buenos Aires, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso 3) La viuda o el viudo, y el o la conviviente en aparente matrimonio, en las condiciones y retroactividad establecidas en el inciso 1), en concurrencia con los padres incapacitados para el trabajo o que hubieren cumplido la edad de 80 años y estuvieren a cargo del causante a la fecha de su deceso, siempre que éstos no percibieran haberes en concepto de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión que acuerda la presente."

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve.

A. R. Mosquera
EJANDRO R. MOSQUERA
Presidente
C. Diputados Prov. Bs. As.



Rafael Eduardo Roma
RAFAEL EDUARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires